

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez el apoderado de la parte demandante allegó, solicitudes al correo electrónico oficial del Despacho en el que pide establecer el monto del capital adeudado por el ejecutado y se realice la liquidación del crédito. La apoderada del ejecutado también allegó memoriales virtuales en los que solicita darle trámite al proceso

Por otra parte, le informo que el término del traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido y el demandante realizó pronunciamiento al respecto (fl 32 y 33 exp). A Despacho para Proveer.

Maria Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Conexo
DEMANDANTE	Wbergindt García Mosquera
DEMANDADO	Juan Pablo Sánchez Vélez
RADICADO	05001-31-03-021-2019-00174-00
ASUNTO	Requiere partes

Dada la constancia secretarial que antecede, no se le da trámite a la solicitud del apoderado del ejecutante toda vez que el Despacho ya se pronunció al respecto y en su lugar se le remite a la providencia del veinte (20) de septiembre de 2019 (fls 19 a 21 exp) y en cuanto a la solicitud de la liquidación de crédito, se le advierte al togado que en el presente proceso aún no se ha dictado la providencia que ordene seguir adelántela ejecución, por lo que no se encuentra en la etapa procesal para presentar la liquidación del crédito, tal y como lo consagra el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, previo a la citación de que tratan el artículo 373 del Código General del Proceso, el tal y como lo consagra el numeral 2 del artículo 443 *ibíd*, en razón a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura, tendiente implementar una administración de justicia preferentemente de manera virtual, en aras de mejorar y agilizar la prestación del servicio de justicia se hace necesario requerir a los apoderados de los sujetos procesales para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar lo siguiente:

- Si los apoderados y sus poderdantes referenciados en la demanda o contestación, cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la diligencia de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara. Se aclara que la manifestación deberá corresponder a cada uno.
- De ser positiva la respuesta anterior, deberá suministrar un correo electrónico que le permita a cada uno, ingresar a la audiencia mediante el link que para tal efecto se remita a dicho correo, esto por cuanto, en razón a la pandemia y a la transparencia procesal, no es posible que los mandatarios se encuentren en el mismo claustro que los apoderados, y menos que ingresen a la diligencia por igual medio electrónico.
- Informar, uno o varios teléfonos de contacto de cada uno, es decir, no solo del apoderado, sino de cada poderdante.

Es de advertir que, de no aportarse oportunamente esta información, no será posible programar la diligencia hasta tanto se allegue la misma y esto ocasionará el retraso en el trámite del proceso respectivo, y dificultará que las diligencias sean agendadas respetando el orden ya establecido, antes de declaratoria de emergencia, y que atendía a la fecha de ingreso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
02 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy
22 de 01 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA